



NOTA INFORMATIVA

Agosto 089/2014

Anexos 3 y 25 de la Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada el 19 de agosto de 2014

 NATERA

Anexos 3 y 25 de la Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada el 19 de agosto de 2014

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 21 de agosto, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) los “Anexos 3 y 25 de la Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada el 19 de agosto de 2014”.

Para una mejor referencia, el título y contenido de los anexos publicados el día de hoy es el siguiente:

Anexos	Contenido
Anexo 3	<p>Criterios no vinculativos de las disposiciones fiscales y aduaneras</p> <p>I. Acuerdo entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los Estados Unidos Mexicanos y el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América para mejorar el cumplimiento fiscal internacional incluyendo respecto de FATCA.</p>
Anexo 25	<p>a) Procedimientos para la identificación y reporte de Cuentas Reportables a EE.UU. y sobre pagos a ciertas Instituciones Financieras No Participantes.</p> <p>b) Instituciones Financieras de México no Sujetas a Reportar y Cuentas Excluidas.</p> <p>II. Instructivo para la generación de información respecto a las cuentas y los pagos a que se refiere el Apartado I, inciso a) del presente Anexo.</p>

A. Criterios no vinculativos de las disposiciones fiscales y aduaneras (Anexo 3)

Por virtud de la publicación del día de hoy, se adiciona el criterio 07/IVA “IVA en transportación aérea que inicia en la franja fronteriza”.

De conformidad con dicho criterio, estará gravada en su totalidad a la tasa general del impuesto al valor agregado (“IVA”) la prestación del servicio de transportación aérea cuando se realice desde alguna

población mexicana ubicada en la franja fronteriza hacia cualquier otro destino nacional no ubicado en dicha franja. En este sentido, realizan una práctica fiscal indebida:

- Los contribuyentes que consideren que únicamente se presta el 25% del servicio en territorio nacional si la prestación del servicio se realiza desde alguna población mexicana ubicada en la franja fronteriza hacia cualquier otro destino nacional no ubicado en dicha franja;
- Quien asesore, aconseje, preste servicios o participe en la realización o implementación de la práctica anterior.

* * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.